



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALON, LAVIANA, SOBRESCOBIO Y CASO (G.L.A. ALTO NALON)”.

TITULO I: DENOMINACIÓN Y REGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN

Esta Asociación se constituye en Laviana, Asturias con el nombre de “GRUPO LOCAL DE ACCIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALON (G.L.A. ALTO NALÓN) al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y a tenor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTICULO 2º. REGIMEN JURÍDICO

La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno que los desarrollen, en su caso, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órgano directivo competente dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Esta Asociación, una vez inscrita en su Registro correspondiente, dispondrá de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Los cargos de la Asociación son gratuitos, sin que ninguno de los cargos de la asociación pueda percibir retribución alguna por el ejercicio de las facultades y competencias asumidas dentro de la misma.

TITULO II: DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO DE ACTUACIÓN

ARTICULO 3º. DOMICILIO SOCIAL

La Asociación fija su domicilio social en C/ LG, Rioseco, Sobrescobio, 33993 ASTURIAS.

Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 4º. AMBITO DE ACTUACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en la forma prevista en los Estatutos y tendrá como ámbito de actuación el territorio comprendido por los concejos de Laviana, Sobrescobio y Caso; pudiendo ampliarse éste ámbito de actuación por acuerdo de la Asamblea General.

TITULO III: FINES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5º. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN



La Asociación tiene los fines siguientes:

1. Servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integral y sostenible del territorio del Alto Nalón.
2. Participar en la iniciativa del Programa de Desarrollo Rural PRODER.
3. Solicitar ante cualquier instancia y coordinar y ejecutar la realización de cualesquiera actuaciones, Programas o Proyectos relativos al desarrollo local.
4. Promover el desarrollo y el aprovechamiento de carácter sostenible de todas las potencialidades y recursos de la zona, con el fin de fomentar el nacimiento de iniciativas económicas diversificadoras y creadoras de empleo.
5. Contribuir a la conservación y fomento del patrimonio cultural, local y natural y a la promoción conjunta de todos los recursos endógenos de su territorio.
6. Contribuir a la cohesión y dinamismo social en la línea del Programa de Desarrollo Integral del ALTO NALON, contribuyendo a la consolidación de los resultados obtenidos en su desarrollo en los últimos años.
7. Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómica, Estatal, así como las Instituciones Comunitarias Europeas al objeto de optimizar el aprovechamiento de los recursos endogenos del territorio del Alto Nalón de cara a su desarrollo armónico e integrado.
8. Servir a los asociados de centro receptor y difusor de toda información relativa al campo del Desarrollo Local y Regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor principalmente en el conocimiento de las dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.
9. Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación desarrollará las actividades siguientes:

1. Sensibilizar al tejido social del Alto Nalón sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan al desarrollo social y económico de la comarca.
2. Diseñar, elaborar, y ejecutar acciones, proyectos y actividades que redunden en el desarrollo integral de la comarca, accediendo a los fondos necesarios para



ello, a través de los canales y vías de financiación procedentes, especialmente a través de programas e iniciativas de la Unión Europea, y acudiendo a las administraciones locales, regionales y nacionales.

3. Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales tales como seminarios, encuentros, conferencias, jornadas, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo del Alto Nalón, así como editar en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
4. Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local que sean considerados de interés.
5. Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas, así como colaborar con otras entidades con fines análogos a los de ésta Asociación.
6. Realizar cuantas actividades puedan resultar de interés para el desarrollo económico y social de este territorio, y cualesquiera otras conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

TITULO IV: LOS ASOCIADOS

ARTICULO 6º. LOS ASOCIADOS

1. La asociación estará compuesta por un conjunto equilibrado y representativo del sector Institucional, Social y Económico del territorio del Alto Nalón, que comprende a los concejos de Laviana, Sobrescobio y Caso.

Así podrán ser miembros de la asociación, las Administraciones Públicas a través de los representantes que designen, y las diferentes organizaciones, asociaciones y entidades que representen al sector económico, social y privado del territorio, a través asimismo de los representantes que designen.

2. La Asociación estará compuesta por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto que representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Los miembros representantes del sector institucional, es decir las Administraciones Públicas que formen parte de la Asociación no representarán más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

3. La admisión como asociado podrá solicitarse por escrito dirigido al Presidente en el que se habrá de manifestar la voluntad expresa de adherirse a la misma y cumplir los fines estatuarios. La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad o asociación.

4. El Presidente trasladará a la Asamblea General, la solicitud de incorporar nuevos socios a la Asociación.

4 d
4 e
9 0



5. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabra recurso alguno.

ARTICULO 7º. PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Se perderá la condición de socio:

- 1.- Por decisión voluntaria del asociado.
- 2.- Por sanción impuesta por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.
- 3.- La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado de la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

ARTICULO 8º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los asociados:

1. Participar voluntariamente en las acciones y actividades de la Asociación.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, expresando sus opiniones y emitiendo sus votos libremente, de acuerdo a los Estatutos.
3. Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva o de los demás órganos de gobierno y representación de la Asociación y de las Comisiones o Comités que puedan crearse, de acuerdo a los Estatutos.
4. Ser informado de las actuaciones y de las actividades de la Asociación, de la composición de los órganos de gobierno y representación.
5. Ser informado de las Cuentas de la Asociación, que se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
6. Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno.

ARTICULO 9º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

1. Colaborar en las actividades que desarrolle la Asociación para la consecución de sus fines, y no entorpecer directa ni indirectamente en las actividades de la misma.
2. Asistir a los actos, reuniones y juntas a las que fueran convocados.

Wh
Almud



3. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
4. Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente y de acuerdo a los Estatutos las obligaciones inherentes a dichos cargos.
5. Cumplir las demás obligaciones y deberes que resulten de los preceptos legales, de los Estatutos, y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

TITULO V: ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 10º. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Son órganos de gobierno y representación de la Asociación:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. El Presidente.

Los cargos de la Asociación son gratuitos, sin que ninguno de los cargos de la Asociación pueda percibir retribución alguna por el ejercicio de las facultades y competencias asumidas dentro de la misma.

ARTICULO 11º. LA ASAMBLEA GENERAL. FACULTADES

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación, está integrada por todos los asociados, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes o representados, y deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al año para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes Estatutos.

Cada asociado tendrá derecho a un voto.

Las facultades de la Asamblea General son las siguientes:

1. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
2. Decidir en cuantos asuntos se sometan a su consideración por la Junta Directiva.
3. Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación, así como los Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.
4. Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como destituirles y sustituirles, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.



5. Elegir los cargos de la Asociación: Presidente, Secretario y Tesorero.
6. Decidir sobre la solicitud de incorporación de los socios a la Asociación y ejercer las medidas disciplinarias.
7. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la liquidación de cuentas.
8. Aprobar la integración de la Asociación en federaciones o redes, a propuesta de la Junta Directiva.
9. Disolver y liquidar la Asociación.

No obstante lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

1. La disolución de la Asociación.
2. La modificación de los Estatutos.
3. La disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.
4. La remuneración de los miembros del órgano de representación de la Asociación.

Una vez aprobados los acuerdos, éstos obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes o disidentes, salvo en los casos en que sean recurridos y anulados o suspendidos legalmente.

ARTICULO 12º: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. Las reuniones de la Asamblea se celebrarán previa convocatoria efectuada con al menos 15 días quince días de antelación a la fecha de celebración de las mismas.
2. Con carácter ordinario se reunirá una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente.
3. Con carácter extraordinario se reunirá por convocatoria del Presidente, por iniciativa propia, cuando lo solicite la Junta Directiva, o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 40%.
4. A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria se acompañará el Orden del Día, comprensivo de los asuntos a tratar, debiendo además incluirse en aquel cualquier asunto que estando dentro de los fines de la Asociación haya sido expresamente solicitado por escrito, por al menos dos miembros de la Junta Directiva o la quinta parte de los asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea General.



ARTÍCULO 13º. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran presentes o representados 1/3 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la primera convocatoria y en su mismo lugar.
2. La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación, y actuará como Secretario, el de la Asociación; y no pudiendo asistir éstos, quienes les sustituyan y sean designados al inicio de la reunión.

ARTICULO 14º. LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.
2. La Junta Directiva de la Asociación estará formada por el Presidente, Secretario, Tesorero y un número de 10 (diez) Vocales.
3. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante votación secreta y de entre los asociados, y su mandato durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos. Los cargos de Presidente Secretario y Tesorero serán designados por la Asamblea General.
4. La Junta Directiva contara con un máximo de 13 miembros y estará compuesta por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
5. Se mantendrá, al igual que en el conjunto de la Asociación, el criterio de que los órganos de gobierno de la asociación estén compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto representen más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.
6. Cesarán como miembros de la Junta Directiva, los representantes de las personas jurídicas cuando pierdan su representación. En este caso, la Entidad representada por el directivo cesante designara un sustituto.

ARTICULO 15º. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son competencias de la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
2. Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno, administración y representación de la Asociación.



3. Adoptar cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines estatuarios, y en general, de la buena marcha de la Asociación.
4. Llevar la contabilidad, y elaborar, para su presentación y aprobación por la Asamblea General, el Estado de Cuentas de cada ejercicio anual así como el Presupuesto, y la Memoria Anual de Actividades.
5. Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los reglamentos o normativas internas, en su caso.
6. Organizar y coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
7. Resolver y adoptar acuerdos respecto a la concesión o denegación de subvenciones de la asociación.
8. Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
9. Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos, o en general cuantas facultades no estén reservadas por estos a otros órganos sociales.

ARTICULO 16°. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario, en virtud de convocatoria de su Presidente, con al menos tres días de antelación a la fecha de celebración de la misma. Y con carácter extraordinario, en virtud de convocatoria de su Presidente, con 48 horas de antelación, a iniciativa propia o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 40%.
2. La Junta Directiva se reunirá válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y en segunda, media hora después de la señalada para la primera, cualesquiera que sea el número de asistentes.
3. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá su voto.
4. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará el correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

Apartado III: EL PRESIDENTE

ARTICULO 17°. EL PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y ostentará la representación legal de la Asociación, visando los acuerdos de sus órganos, actas y certificaciones que pudieran expedirse. En caso de ausencia o enfermedad podrá delegar sus funciones en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Son sus atribuciones:



1. Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de gobierno.
2. Representar a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las Autoridades, Organismos de la Administración, Tribunales, Entidades Públicas y Privadas y personas individuales.
3. Ejercer funciones de coordinación entre los asociados y trasladar a los órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados.
4. Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas Generales y Juntas Directivas.
5. Convocar y acordar el orden del día de las reuniones y dirigir los debates y orden de las reuniones, cuidando de la ejecución de los acuerdos adoptados.
6. Autorizar con su visto bueno las Actas de las Reuniones y otras certificaciones expedidas por el secretario y cualesquiera documentos relacionados con la Asociación.
7. Otorgar en nombre de la Asociación, todos los documentos públicos o privados, de cualquier clase o naturaleza que fueran necesarios para la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asociación.
8. Disponer y autorizar gastos.
9. Ordenar pagos: disponer con su firma, mancomunadamente con el Tesorero, de las cuentas sociales, así como expedir orden de pago en cumplimiento de los acuerdos adoptados y de las obligaciones adquiridas por la Asociación.
10. Ejercer el voto de calidad en caso de empate.
11. Cuantas la Ley le confiera o la Asamblea General le delegue o amplíe.

Apartado IV: EL SECRETARIO

ARTICULO 18º. EL SECRETARIO

1. El Secretario de la Junta Directiva lo será también de la Asociación.
2. El Secretario se encargará de levantar Acta de las reuniones, de extender y firmar con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se le pidan y sean procedentes, de custodiar los Libros Sociales: Libro de Actas, Libro Registro de Asociados, de la documentación y archivo de la Asociación y de cuantas otras funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por los acuerdos sociales válidamente adoptados.



3. Tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.
4. En caso de ausencia o enfermedad el Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva, nombrado por el Presidente.

ARTÍCULO 19º. EL TESORERO

El Tesorero de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la asociación, y lo ejecutará teniendo bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación e interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

Apartado V: COMISIONES Y COMITES

ARTICULO 20º. COMISIONES Y COMITES

1. La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones o Comités a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen.
2. Dichas Comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea.

ARTÍCULO 21º. LOS VOCALES

A los vocales les corresponde:

1. Presidir las distintas Comisiones que la propia Junta Directiva acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones y estudios.
2. Representar, por delegación a la Asociación en cualquier clase de actos y contratos con terceros, así como ante las Autoridades, Organismos de la Administración, Tribunales, Entidades Públicas y Privadas y personas individuales.

TITULO VI: REGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN. PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 22º. PATRIMONIO

La Asociación se constituirá sin patrimonio inicial.

ARTICULO 23º. RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

1. De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier Institución Pública, Privada, nacional o extranjera.
2. De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
3. De las donaciones y legados a favor de la Asociación.
4. De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.



ARTÍCULO 24º. RÉGIMEN ECONÓMICO

1. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos, y anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de ingresos y gastos de la Asociación.
2. El régimen económico de la Asociación se regulará anualmente mediante el presupuesto de ingresos y gastos, elaborado por la Junta Directiva y sometido a la Asamblea General para su aprobación.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y la fecha del cierre del mismo será el 31 de diciembre de cada año.
4. Todos los gastos y pagos se autorizarán por el Presidente de la Asociación.

TITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 25º. DISOLUCIÓN

La Asociación entrará en disolución y liquidación por alguna de las siguientes causas:

1. Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
3. Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada.
4. Por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Wh
Kend

ARTICULO 26°. LIQUIDACIÓN

1. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación.
2. Si no acordare otra cosa la Asamblea General, actuaran como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.
3. La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes si las hubiera. El remanente en caso de que existiera, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, a análogos a los de esta Asociación.



DILIGENCIA

D. ADRIAN BARBÓN RODRIGUEZ, SECRETARIO de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la Asociación G.L.A. ALTO NALÓN de fecha 17 de NOVIEMBRE de 2014.

En Sobrescobio a 17 de noviembre de 2014

Vº Bº

EL SECRETARIO

G.D.R.
SECRETARIA
ALTO NALÓN

EL PRESIDENTE

G.D.R.
PRESIDENCIA
ALTO NALÓN



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el nº 6.443 de la Sección. por Resolución de 06-04-2015 (MODIFICACIÓN)

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Secretaría General Técnica
Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS

Reg. Salida Nº2015020711007407

13/04/2015 08:08:21

MARTINEZ MENENDEZ, MARCELINO
GRUPO LOCAL DE ACCION PARA EL
DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO
NALON, LAVIANA, SOBRESCOBIO Y CASO
"GLA ALTO NALÓN"
CL/LA SALIA Nº 286
33993 SOTO DE AGUES (SOBRESCOBIO)

Nº EXPTE: 2014/029967

ASUNTO: Inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Con fecha 06 de abril de 2015 la Secretaria General Técnica, por delegación de la Consejera de Hacienda y Sector Público (Resolución de 25 de julio de 2012, BOPA n.º 196 de 23.08.2012) ha dictado la siguiente Resolución:

“Vista la solicitud presentada por MARTINEZ MENENDEZ, MARCELINO por la que se interesa Inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias de la modificación de los estatutos y de la identidad de los titulares del órgano de representación de la entidad denominada GRUPO LOCAL DE ACCION PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALON, LAVIANA, SOBRESCOBIO Y CASO "GLA ALTO NALÓN", resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La entidad denominada **GRUPO LOCAL DE ACCION PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALON, LAVIANA, SOBRESCOBIO Y CASO "GLA ALTO NALÓN"** figura inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el número 6443 de la Sección PRIMERA.

Segundo: La Asamblea General de la entidad convocada al efecto y celebrada el día 17-11-2014, acordó la modificación PARCIAL de sus estatutos afectando las modificaciones efectuadas a los siguientes preceptos y extremos registrales: **artículo 6. 2º y artículo 14 apartados 2º, 4º y 5º**

Tercero: La Asamblea General de la entidad convocada al efecto y celebrada el día 17-12-2014, ha procedido a la elección de los titulares del órgano de representación en los términos contenidos en la certificación de acuerdos sociales que se incorpora al expediente, destacándose dentro de su composición los siguientes:

MARCELINO MARTINEZ MENENDEZ
ADRIAN BARBON RODRIGUEZ

Presidente
Secretario

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Constitución Española en su artículo 22, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 12.2, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley del Principado de Asturias

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

Secretaría General Técnica
Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo

2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 72/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda y Sector Público.

Segundo: La modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad y en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero: Inscribir en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias a los solos efectos de publicidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la modificación estatutaria PARCIAL de la entidad denominada **GRUPO LOCAL DE ACCION PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DEL ALTO NALON, LAVIANA, SOBRESOBIO Y CASO "GLA ALTO NALÓN"**, consistente en la reforma del artículo 6.2º y artículo 14 apartados 2º, 4º y 5º

Segundo: Inscribir en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias a los citados efectos, la identidad de los titulares del órgano de representación de la entidad que figuran en el antecedente de hecho tercero de la presente resolución.

Tercero: Depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

Cuarto: Dar traslado de la presente Resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias en conexión con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno."

Lo que se traslada para su conocimiento y demás efectos, junto con un ejemplar de Estatutos, en la forma señalada en el artículo 26.2 del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones.

Oviedo, a 13 de abril de 2015

El Jefe de Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo



Juan Antonio Baragaño Castaño